ESTUDIO PREVIO **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN** LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, **DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO *2.2.1.1.2.1.1*** *"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (…)"*	
GENERALIDADES DEL ESTUDIO	
ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN:	11 DE DICIEMBRE DE 2023
RESPONSABLE:	PAOLA ANDREA VEGA GÓMEZ
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL ENCAMINANDO ACCIONES TENDIENTES A LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CT ($ 39.865.000,00).
RUBRO Y CDP	2.3.2.02.02.009 Denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000757 de Fecha 11 de diciembre de 2023
ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico Meta de Producto: Acueductos Optimizados Servicios de la administración publica relacionados con la vivienda e infraestructura publica relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios publicos. Sector: vivienda, ciudad y territorio Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
VIABILIZACION DEL PROYECTO:	Anexo certificación
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.4.1** del decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2023, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. CÓDIGO UNSPSC:

	60104201 Producto: productos químicos de prueba del agua (Anexo certificación)
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES	Es la persona natural o jurídica que pueda desarrollar el objeto del contrato y que pueda operar los equipos a adquirir. Se realizará Contrato Interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ARMERO GUAYABAL "ESPAG" de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

La Secretaría de Planeación Municipal, así las cosas, se procede a realizar los estudios previos en atención a lo Establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La constitución política de Colombia comunica en el artículo 2° que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

A su vez, mediante el Artículo 311 establece que: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De tal manera la alcaldía de Armero Guayabal debe generar las gestiones necesarias para llevar a cabo lo dispuesto por la constitución política y de igual forma, poder contribuir a nuestra visión institucional, por lo cual desde la Secretaria de Planeación e Infraestructura se evidencia la necesidad de realizar un apoyo técnico a la empresa de servicios publicos Domiciliarios del Municipio de Armero Guayabal ESPAG S.A E.S. P para la adquisición de insumos que permitan el fortalecimiento de la empresa de servicios públicos Domiciliarios de Armero Guayabal

Que el artículo 315 de la constitución política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 10 del artículo 91 de la ley 136 de 1994.

Que el artículo 356 de la carta política consagra como deber del estado asegurar la prestación eficiente de los servicios publicos a todos los habitantes del territorio nacional, así mismos dispone que independientemente de que dichos servicios sean prestados directa o indirectamente por el estado (a través de comunidades, organizaciones o por particulares) este tiene el deber de mantener la regulación, el control y la vigilancia de estos.

En este sentido se denomina que la empresa de servicios publicos Domiciliarios de Armero Guayabal ESPAG SA ESP como entidad territorial descentralizada debe dar cumplimiento a las finalidades del estado consagrada en el Artículo 2 de la CP de la siguiente manera:
"Son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

De igual forma mediante la ley 142 de 1994, articulo 5m establece que es competencia de los municipios en la relación con los servicios publicos que ejercerán en los términos de la ley y de reglamentación que con sujeción a ella expidan los concejos; asegurar que se presenten a sus habitantes de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueductos, alcantarillado y aseo, energía eléctrica y telefónica publica, básica conmutada, por empresas de servicios publicos de carácter oficial, privado o mixta o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículos siguiente:
Teniendo en cuenta que el acceso a los servicios de acueducto, alcantarillado es uno de los derechos y actores determinantes en la construcción de sociedad, por ello se debe garantizar la cobertura y sistemas de acueducto en buen estado.
Así las cosas se debe tener en cuenta que la empresa de servicios publicos de Armero Guayabal, Tolima su función vital es brindar un servicio de carácter público, social, de salud pública, que su deficiencia no solo afecta el orden ambiental y físico si no que más allá de lo objetivo su finalidad trasciende a la salud pública y todas las consecuencias que se derivan de la caracterización del derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, a vivir en condiciones dignas y a la salud, tal como lo describe la corte constitucional en sentencia T-198 de 2016, Magistrado Ponente JORGE IVAN PALACIO

"*Que el artículo 356 de la carta política consagra como deber del estado asegurar la prestación eficiente de los servicios publicos a todos los habitantes del territorio nacional, así mismos dispone que independientemente de que dichos servicios sean prestados directa o indirectamente por el estado (a través de comunidades, organizaciones o por particulares) este tiene el deber de mantener la regulación, el control y la vigilancia de estos*."

La corte señala que los servicios publicos domiciliarios "*son aquellos que se presentan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad especifica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas*"

Del mismo modo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que los mismos deben prestarse en condiciones de:

1. Eficiencia y calidad, esto es, "que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera completa y atendiendo las necesidades básicas de la población. Para ello, también debe garantizar que dichas empresas recuperen sus costos y puedan invertir en el mismo sector con el fin de lograr una mayor competitividad, lo que se traduce en una mejor prestación del servicio.
2. Regularidad y continuidad, es decir que el tiempo en el que se presta el servicio se apto para satisfacer de forma permanente las necesidades de los usuarios
3. Solidaridad, criterio que exige la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas de la población más vulnerable

La ley 142 de 1994 regula las condiciones, competencias y responsabilidades en relación con la prestación de los servicios publicos domiciliarios, principalmente en lo que tiene que ver con las obligaciones que tienen las personas jurídicas y naturales en el aseguramiento de los fines establecidos en la constitución y en la prestación eficiente de los servicios publicos domiciliarios. Esta ley contempla como responsable de dicha prestación: al estado y a los municipios, a las empresas de los servicios publicos y a los urbanizadores.

El estado es el primer responsable de la prestación de los servicios publicos, ya sean en forma directa o indirecta, mediate comunidades, organizaciones o particulares. No obstante, conserve su facultad de regulación, control y vigilancia en la prestación de estos.

Se precisa respecto de los primeros de ellos que, conforme con el artículo 2° de la citada ley, dispone la intervención del estado en relación con los servicios publicos, de la siguiente manera: "**Articulo 2°s Intervención del estado en los servicios publicos.** El estado intervendrá en los servicios publicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el

marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:
2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios
2.2. ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios
2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico
2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan
2.5. prestación eficiente
2.6. libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante
2.7. obtención de economías de escala comprobables
2.8. mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación
2.9. establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de équidas y solidaridad
En cuanto a la responsabilidad de los entes territoriales, el artículo 5° de la ley 142 de 1994 señala:
"**Artículo 5°:** competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios publicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios publicos, que ejercerá en los términos de ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos
5.1. Hay que asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillad, aseo, energía eléctrica y telefónica publica básica conmutada, por empresas de servicios publicos de carácter oficial, privada o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
Que, con base en las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias.
Que, mediante Oficio CEG-302 del 12 de diciembre del 2023 el gerente de la Empresa de Servicio Publicos Domiciliarios ESPAG SA ESP realiza solitud de apoyo técnico ante el sinnúmero de emergencias de carácter operativo que han venido presentado y que por la ausencia de equipos disminuyen su efectividad de respuesta y atención a estas.

En cumplimiento a lo anterior, la administración municipal pretende desarrollar el proceso para la adquisición de insumos químicos para la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, en el proceso de potabilización del agua para consumo humano, el Hidroxicloruro de aluminio y el cloro gaseoso. Con estos dos insumos se cubrirán las necesidades del mes de diciembre para la

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG SA ESP con el fin de llevar a cabo el objeto definido.

Por lo anteriormente expuesto el municipio requiere adelantar un contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG SA ESP** con el fin de llevar a cabo el objeto de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL ENCAMINANDO ACCIONES TENDIENTES A LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL** por contar con la idoneidad para ello, pues es la operadora y/o prestadora de los servicios publicos domiciliarios del municipio y que a su vez le garantice a ellos la optimización en sus procesos a la hora de realizar el tratamiento de agua potable en la cabecera municipal de Armero Guayabal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1 OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL ENCAMINANDO ACCIONES TENDIENTES A LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL."

2.1.2 ALCANCE:

El Contrato interadministrativo consiste en **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL ENCAMINANDO ACCIONES TENDIENTES A LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL**. Realizando las siguientes actividades

ACTIVIDADES A REALIZAR:

La contribución con servicios de administración de los recursos, en el proceso de adquisición y uso para el tratamiento del agua en el Municipio de Armero Guayabal

ITÉM	DESCRIPCIÓN	CANT	UND
1	Hidroxicloruro de Aluminio	5.000	KILOS
2	Cilindro cloro gaseoso x 68 kilos	2	Und

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATISTA:

1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual.
2. Colaborar con el Municipio de Armero Guayabal, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
3. Acatar las Sugerencias que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Armero Guayabal No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
4. Mantener vigente las condiciones del contrato.
5. Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
6. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.
7. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA:

1. Ejercer la debida vigilancia de los dineros entregados que son objetos del contrato.
2. Se compromete a realizar el proceso de selección del contratista a realizar el suministro conforme a las normas concernientes.
3. Se obliga a responder y a utilizar los dineros entregados conforme a lo indicado en el presupuesto así:

ITÉM	DESCRIPCIÓN	CANT	UND
1	Hidroxicloruro de Aluminio	5.000	KILOS
2	Cilindro cloro gaseoso x 68 kilos	2	Und

4. Presentar informe de suministro cuando sea solicitado sobre las adquisiciones y el estado de los elementos que se tengan contemplados dentro del desarrollo del contrato, en los términos y características solicitadas por el Municipio o a través del supervisor del contrato interadministrativo.
5. Debe exigir al contratista seleccionado la entrega de garantías y fichas técnicas de los elementos a suministrar
6. Llevar registro fotográfico pertinente de los elementos suministrados.
7. Para el seguimiento y verificación de las obligaciones, el CONTRATISTA, designará un funcionario de su equipo de trabajo que se encargará de la supervisión sin perjuicio que el representante legal puede ejercerla directamente.
8. Consultar oportunamente y por escrito a la secretaria de Planeación e Infraestructura, cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos. Los cambios o correcciones del objeto del contrato celebrar, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por el interventor y/o supervisor designado para el suministro. En caso contrario serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA.
9. Garantizar que las especificaciones contratadas, previstas en el CONTRATO se ejecuten de acuerdo con los previsto y estipulado en las especificaciones técnicas del proyecto y conforme apruebe la interventoría y/o supervisión por parte del Municipio.
10. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del contrato interadministrativo.
11. Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato, y entrega de informe final de ejecución del mismo avalado por el supervisor.
12. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.
13. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en el desarrollo de las actividades ejecutadas.
14. Presentar (el, los) informes(s) técnicos solicitados por el supervisor del contrato.

15. En caso de existir sobrante de los recursos girados por el municipio, se compromete a realizar devolución de los mismos una vez se realice la adquisición de elementos cumpliendo con el 100% de las cantidades proyectas en el estudio previo y análisis de sector.
16. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social, y parafiscales de acuerdo con el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. 30. Las demás que se generen en desarrollo del presente contrato de común acuerdo entre las partes

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del Contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar oportunamente al CONTRATISTA en la forma establecida en la causal FORMA DE PAGO del contrato.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones y términos del contrato.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Imponer sanciones y correctivos al incumplimiento de las obligaciones fijadas al CONTRATISTA.
8. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la ley.
9. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
10. Realizar la liquidación del contrato ejecutado con visto bueno de la supervisión.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. TIPO DE CONTRATO: ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos*** *del Decreto 1082 del de 2015, el cual establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, del mismo Decreto (****Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa).***

2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del presente contrato, será de cinco (05) días calendario, contados a partir del cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución, previo perfeccionamiento. El requisito de legalización corresponde al registro presupuestal, ejecución, aprobación de la garantía única y disponibilidades presupuestales. No obstante, podrá prorrogarse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando este plazo no supere el 31 de diciembre/2023.

2.2.3. VIGENCIA: Será el término de ejecución del cinco (05) días calendario.

2.2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el Municipio de Armero Guayabal.

2.2.5. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado para la presente contratación es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CT ($39.865.000,00).**

Incluidos todos los costos directos e indirectos que genera la ejecución del contrato, impuestos municipales y todos los que se generen de acuerdo a la ley

2.2.6 PRESUPUESTO OFICIAL: Respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000757 de Fecha 11 de diciembre de 2023.

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	100-ICLD EXCEPTO EL 42% DE L.D. SGP	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	$ 26.270.600
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	136-RB SOBRETASA A LA GASOLINA	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	$13.594.400
	TOTAL			**$ 39.865.000**

2.2.7. FORMA DE PAGO:

La Alcaldía Municipal efectuará el pago en pesos colombianos de la siguiente manera: El ente territorial pagará a la entidad CONTRATISTA el valor del contrato del Municipio de la siguiente forma: a) un (1) primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato previo perfeccionamiento, legalización, suscripción del acta de inicio, acreditación del pago de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral conforme a lo establecido por la ley 1150 de 2017 y la presentación de la proyección de la forma de adquisición de elementos y uso del recurso. b) Un segundo (2) y último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato que se hará efectivo a la terminación del plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1: Para el pago se debe entregar certificación del pago del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones parafiscales y a la seguridad social así:

Personas Jurídicas: Deben aportar constancia de pago a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos labores) y Cajas de Compensación familiar de todos los empleados que posea en la nómina. Si en la nómina relaciona empleados que devenguen más de 10 S.M.M.L.V. adicionalmente deberán certificar el pago de los aportes parafiscales al Sena e ICBF de estos empleados, igualmente lo deberán hacer aquellas personas jurídicas que no son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

DOCUMENTO	SI	N/A
Cuenta de Cobro o Factura	X	
Justificación de Imprevistos		X

Entrada Almacén	X	
Salida Almacén	X	
Informe de Actividades o de obra		X
Informe de programación de obra 1 pago		X
Preactas (Supervisor/interventor)		X
Relación de personal (contratistas y/o trabajadores)		X
Bitácora		X
Cumplimiento programación de obra		X
Soporte planilla de pago seguridad social integral	X	
Certificado Parafiscales (Personería Jurídica)	X	
Acta Parcial o final		X
Informe de interventoría		X
Plano record original y reducido en tamaño carta		X
Informe de Supervisión	X	
Garantías según acta final (Estabilidad y Calidad)		X
Aprobación según acta final (Estabilidad y Calidad)		X
Certificado pago FIC (Obra)		X

NOTA 2: Descuentos establecidos por Ley: Asumidos a partir del valor total del contrato y serán aplicados según la naturaleza de El/La CONTRATISTA dentro del marco normativo.

2.2.8. SUPERVISIÓN:

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo con las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Contratista debe acatar las indicaciones que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el Supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor, con copia a la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal – Tolima.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un

plazo de tres (3) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación a la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima para que tome las medidas que considere necesarias.

El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que lleguen a afectar el desarrollo normal de las actividades programadas.

Por lo anteriormente expuesto, la supervisión será designada:

NOMBRE DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR:	**PAOLA ANDREA VEGA GÓMEZ**
NO. DE CEDULA DE CIUDADANÍA:	1.110.485.230
DEPENDENCIA:	Secretaria de Planeación E Infraestructura
CARGO:	Secretaria de Planeación E Infraestructura

2.2.9. LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes CONTRATISTA, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato podrá solicitarle al CONTRATISTA, los documentos que considere necesarios para llevar a cabo la liquidación del mismo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación dentro del plazo previsto para ello por el MUNICIPIO, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido en las condiciones para contratar

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

El Contratante puede hacer uso de las Modalidades de Selección establecidas en el ***Artículo 2°.*** *De las modalidades de selección, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las* ***DISPOSICIONES ESPECIALES – SECCIÓN 1 - MODALIDADES DE SELECCIÓN - SUSBSECCIÓN 1 AL 5 – DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.1. AL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015****, el cual reglamenta el sistema de compras y contratación pública. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la siguiente modalidad de selección del Contratista:*

Sera la Indicada en el siguiente artículo:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos *del Decreto 1082 del de 2015, el cual establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, del mismo Decreto (**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa)**.*

De acuerdo a las normas que se han citado, se pretende la suscripción de un Contrato Interadministrativo con la Empresa de servicios publicos Domiciliarios de Armero Guayabal ESPAG SA ESP, donde existen aportes de ambas partes en las condiciones ya planteadas, de esta forma y como ya se planteó, se busca Contrato Interadministrativo Para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros entre el municipio de armero guayabal y la empresa de servicios publicos de armero guayabal ESPAG SA para el fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa y de esta manera mejorar la prestación del servicio.

El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CT ($ 39.865.000,00), De Los Cuales La Suma De TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CT ($ 39.865.000,00), representan el aporte del Municipio de Armero Guayabal y el valor de La contribución con servicios de administración de los recursos, en el proceso de adquisición y uso para el tratamiento del agua en el Municipio de Armero Guayabal , representan el aporte de *la Empresa de servicios publicos Domiciliarios de Armero Guayabal ESPAG SA ESP*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *del Decreto 1082 de 2015)*

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CT ($ 39.865.000,00).

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

*El Contratante puede hacer uso de las Modalidades de Selección establecidas en el **Artículo 2°.** De las modalidades de selección, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las **DISPOSICIONES ESPECIALES – SECCIÓN 1 - MODALIDADES DE SELECCIÓN - SUSBSECCIÓN 1 AL 5 – DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.1. AL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015**, el cual reglamenta el sistema de compras y contratación pública. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la siguiente modalidad de selección del Contratista:*

Sera la Indicada en el siguiente artículo:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos *del Decreto 1082 del de 2015, el cual establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, del mismo Decreto (**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa)**.*

Se tendrá en cuenta para el contrato Interadministrativo, que la propuesta presentada por la ESPAG SA ESP, no sobrepase el presupuesto oficial estimado por el Municipio.

El proponente asume bajo su costa y riesgo la presentación de la propuesta, por lo tanto, el Municipio no se hace responsable de reembolso de dineros por ocasión de ello
6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)
Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual expedido por el Colombia Compra Eficiente, en la contratación directa no es procedente realizar la matriz de riesgos
7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)
*No obstante, no se ha previsto la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles, para el Contrato Interadministrativo, el Municipio de Armero Guayabal teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, se debe en todo caso garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas para el CONTRATISTA ejecutor, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria), en las condiciones que a continuación se detallan***.*** *En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. Esta garantía deberá amparar los siguientes riesgos.* LA ENTIDAD constituirá favor del Municipio del Armero Guayabal Tolima y del CONTRATO con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia bancaria, Garantía única que ampare los siguientes riesgos: A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez ciento (10%), del valor total del CONTRATO y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. LA ENTIDAD se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar. B) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO, por el 100% del valor del pago anticipado, con una vigencia igual a la del CONTRATO y 6 meses más
8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TLC (Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)
Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, la contratación directa está exenta de acuerdos
9. RECOMENDACIÓN
Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2023, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de

contratación que como se indica en la Justificación, corresponde a un ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO****.*

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio de Armero TOLIMA, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura; deja expresa constancia que Empresa de servicios publicos Domiciliarios de Armero Guayabal ESPAG SA ESP, cuenta con la capacidad técnica, operativa, humana y logística para ejecutar a cabalidad el objeto "Contrato Interadministrativo Para Aunar Esfuerzos Entre El Municipio Del Armero Guayabal Tolima y la Empresa de servicios publicos Domiciliarios de Armero Guayabal ESPAG SA ESP, Para **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL ENCAMINANDO ACCIONES TENDIENTES A LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL**

RESPONSABLE

Solicitante
Firma :

ORIGINAL FIRMADO
ING. PAOLA ANDREA VEGA GÓMEZ
SECRETARIA DE PLANEACION

FUNCIONARIO O ASESOR	***NOMBRE***	***DEPENDENCIA***	***VO. BO.***	***FECHA***
Proyectado por:	***DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA***	*Sec. Planeación*		
Revisado por:	***MARÍA PAULA VIVEROS GÓNGORA***	*Sec. Planeación*		
Aprobado por:	***PAOLA ANDREA VEGA GÓMEZ***	*Sec. Planeación*		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del Ordenador del Gasto.				